cional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento se-nalado en la norma 22.º de esta convocatoria, entre los aspi-rantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de Funcio-narios Públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados, para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Mi-nisterio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes, propuestos por el Tribunal, una vez expedido el nombramiento, en el que figurarán el número del Registro de Personal y la fecha de nacimiento, deberán tomar posesión de su destino, dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de

Procedimiento Administrativo.
En el acto de toma de posesión, se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demas Leyes Fundamentales del Reino.

X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podran ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial, de los Departamentos universitarios los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante ordescritos vada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid 25 de junio de 1973.—El Director general de Universidados e Investigación, Luis Suárez Fernández.

sidados e Investigación, Luis Suárez Fernández.

ORDEN de 25 de junto de 1973 por la que se anuncia a concurso oposicion en turno libre la plaza de Profesor agregado de Optica y Estructura de la Materia, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor agregado de «Optica y Estructura de la Materia» en la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona,
Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada plaza para su provisión a concurso-oposición en turno libre.

provisión a concurso-oposición en turno libre.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas ya aprobadas por la Comisión Superior de Personal, que se publican en el anexo adjunto à la presente Orden, rigiéndose el concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

El Profesor agregado nombrado, y que reúna los demás requisitos exigidos en la Orden de convocatoria correspondiente, podrá concurrir a los concursos de acceso que se anuncien para la provisión de las actuales cátedras de «Optica» y «Optica y Estructura de la Materia», según lo dispuesto en el artículo 4.º, 4, del Decreto 1199/1968, de 31 de marzo («Boletin Oficial del Estado» del 16 de mayo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha En cumpilmiento de lo dispuesto por Orden de esta lecha por la que se convoca, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, para su provisión a concurso-oposición, en turno libre, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad, la plaza de Profesor agregado de Optica y Estructura de la Materia» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona, Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habra de regir el mencionado concurso-oposicion, y que son las siguientes:

I. Normas generales

1.ª El concurso-oposición se regira por lo establecido en la presente Orden de convocatoria; Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966 sobre constitución de los Tribunates en los concurso-oposiciones a plazas de Profesores agregados y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado. del Estado.

II. Requisites

- 2.º Para ser admitido al concurso oposición se requieren las condiciones siguientes:
 - Ser español.

Haber cumplido veintiún años de edad.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado de la Administración Institucional o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el para el Administración local, in mararse inhabiticado para el servicio de funciones públicas.

Di Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.

El No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físi-

co e psíquice que inhabilite para el servicio.

F) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos delosos, tanto en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como en la fecha de posesión de su cargo.

G) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstan-

cias siguientes:

- a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante tres cursos completos, como mínimo, en cualquiera de las Instituciones que se expresan a continuación:
- a') Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditadas mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaria General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectiva-

mente.
b'l Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.
c'l Centros de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.
d'l Institutos de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar, además, la condición de miembro o colaborador del interesado.
el Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante la certificación del Rector del mismo, en la que constará, además, la condición de becario del mismo.

de hector del mismo, en la que constata, ademas, la condicion de becario del mismo.

1) Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar, además, la condición de colaborador o investigador del interesado.

g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arreglo al Convento de la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

- pondiente.

 h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará mediante certificación del Director de la misma.

 i') Instituto Católico de Artes e Industria de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado j') Centros universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del Extranjero, de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada.
- Ser Catedrático de Centros docentes de grado medio, con tres años completos de ejercicio en la catedra.
- H) Haber cumplido o estar exentas del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de transcurrir los treinta días de plazo para presentar los documentos, una vez terminada la oposición, conforme lo determina el artículo 4.º del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

III. Solicitudes

3.* Quienes descen tomar parte en los concurso-oposiciones dirigirán la solicitud a esta Dirección General, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, haciendo constar el domicilio del aspirante y número del documento nacional de identidad, y que reúnen las condiciones exigidas, que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que le afecten, que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias. Igualmente deberán hacer constar que se comprometen, en su caso, a jurar acatamiento a los Principlos Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

del Movimiento Nacional y cemas Leyes remanda de Reino.

4.º La presentación de instancia deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer cien pesetas en metálico por derechos de formación de expediente, y quinientas pesetas, también en metálico, por derechos de examen. La cantidad

de seiscientas pesetas, a que ascienden los anteriores derechos, podrá ser abonada directamente en la Habilitación del Departa mento o mediante giro, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia el resguardo correspondiente, en el que habrá de especificarse necesariamente la denominación de la plaza de Profesor agregado a la que el aspirante concurre.

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certificación acreditativa de la función docente o investigadora y el escrito de presentación por un Catedrático de Universidad o de Escuela Técnica Superior, en el que constarán las cualidades y labor realizadas por el aspirante, debidamente informado por la Junta de Facultad o de Profesores de la Escuela respectiva, cuando se trate de persona afectada al Centro o a una Universidad extranjera, y por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, si se trata de personas que hayan realizado labor investigadora, bien en el propio Consejo o en otros Centros de investigación nacionales o extranjeros.

otros Centros de investigación nacionales o extranjeros.

5.º Expirado el plazo de presentación de instancias, y previos los requerimientos que procedan a los interesados cuyas instancias adoleciesen de algún defecto, para que, en un plazo de diez dias, subsanen éste o acompañen los documentos preceptivos, por la Dirección General se aprobara la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en la que se consignarán con el nombre y apellidos de los aspirantes el número del documento nacional de identidad.

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de gúinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo

anterior.

Las reclamaciones que se presentasen serán aceptadas o rechazadas en la resolución aprobando la lista definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en la que figurará, con el nombre y apellidos de los aspirantes, el número del documento nacional de identidad.

Contra la anterior resolución, los interesados podrán inter-poner recurso de alzada ante este Ministerio, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial del Estado».

IV Tribunal

6.4 El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concursooposición estará constituido por el Presidente, que deberá pertenecer al Consejo Nacional de Educación o a las Beales Academias o al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en
calidad de Consejero, o ser o haber sido Rector o Vicerrector
de Universidad o Decano de una Facultad o Director de una
Escuela Técnica Superior, tres Vocales, Catedráticos o Profesores agregados de disciplina igual o análoga a la que es
objeto de provisión, y un cuarto Vocal, Catedrático o no, especializado en la disciplina o en materias similares, designado
por el Ministerio, a propuesta en terna del Consejo Nacional
de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 45/1968,
de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1986.
En la misma forma serán designados los respectivos suplentes.

El nombramiento del Tribunal se publicará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 6.º, 1, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que apxobó la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública.

7.º Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a este Ministerio, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. Comienzo de los exámenes

8. Una vez constituído, el Tribunal acordará y publicará 8.* Una vez constituído, el Tribunal acordará y publicará en el Boietín Oficial del Estado», con quince dias de antelación, la fecha, hora y lugar en que haya de verificarse la presentación de los candidatos, la celebración del sorteo, en su caso, para determinar el orden en que habrán de actuar los mismos, y la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición. Para los ejercicios sucesivos, el anuncio deberá hacerse público por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y por cualesquiera otros medios que se juzguen convenientes para facilitar su amplio conocimiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

9.º En ningún caso podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

VI. Eiercicios

10. Todos los ejercicios del concurso-oposición serán públicos

16. Todos los ejercicios del concurso-oposición serán públicos y so verificarán sucesivamente.
11. En el momento de su presentación al Tribunal, los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria, por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programa de las disciplinas que comprende la plaza, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación el Tribunal les notificará el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

12. El primer ejercicio del concurso-oposición consistira en la presentación y exposición de la labor personal del aspiranto durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión de los opositores o Jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal. Los opositores formularán por escrito, que entregarán al Tribunal en el momento de su intervención, el juiclo critico que les merezca la labor docente y científica previa de sus coopositores.

la replica de esto se hará, en cada caso, a continuación de aquelta lectura, pero se ratificara por escrito, entregado al Tribunal en un plazo de veinticuatro horas.

13. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, metodo, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo maximo de una hora, seguida de discusión, como en el ejercicio enterior. anterior.

14. El tercer ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa, y cuya preparación habrá hecho

libremente.

15 E: cuarto ejercício consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección se incomunicará al opositor, por un plazo máximo de seis horas, pero, durante este tiempo, podrá utilizar los libros, notas, material, etc. que solicite.

16. Los ejercícios quinto y sexto serán de carácter práctico y de indole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará publica según la naturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habrá de ser expuesto por escritos. El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercícios, en la forma que estime oportuno.

17. Los opositores leerán públicamente los ejercícios escritos al terminar cada uno de elios. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que se verifique la loctura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna que lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna que quedará lacrada y sellada bajo la custodía del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

18. En cualquier momento del procedimiento de selección, si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluira de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló y comunicándolo, en todo caso, el mismo dia a la Dirección General de Universidades e Investigación.

VII. Calificación de los ejercicios y propuesta

19. Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores

en el que bastaran tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluídos.

20. Después de cada sesión se lavantará un acta circunstanciada y, en ella, se hará constar el juicio motivado que cada Juez formare del ejercicio efectuado.

21. Antes de la votación del primer ejercicio, cada uno de los Jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores, y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente. a) expediente.

22. La votación será pública y nominal, y se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuviese dicho numero, se procedera a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en estas se lograse, se declarará no haber lugar a la provisión

de la plaza.

Cuando sea una sola la plaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida en el párrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por él designados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijen plaza entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de plazas

ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre Jueces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que, contra esta propuesta, alcuna. quepa recurso alguno.

23. Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma y, en el término de tres días, a partir de la fecha de aquélla, será elevada con el expediente del concurso-oposición, por el Presidente del Tribunal, al Ministerio de Educación y Ciencia.

VIII. Presentación de documentos

- 24 Los aspirantes propuestos por el Triounal presentaran onte este Departamento, dentro del plazo de treinta dias hábites, a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:
 - Partida de nacimiento. Titulo de Doctor.

3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida

3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º Certificación de no padecer enfermedad infecto contagiosa ni defecto físico o psiquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números 3.º y 4.º deberán estar expedidos dentro de los tres mesos anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

en derecho.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nom brades y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por fal-sedad en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso el Tribunal formulara propuesta adicionat, efectuando nueva votación, conforme al pro-cedimiento senalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la opo-

Los aspirantes propuestos que tengan la condicion de funcio narios públicos estaran exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

IX. Toma de posesion

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez expedido el nombramiento, en el que figuraran el número del Registro de Personal y la fecha de nacimiento, deberán tomar posesión de su destino, dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo

el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el articulo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demas Leyes Fundamentales del Reino.

X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal podran ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administra

fiva.

27. Si se produjeran en lo sucesivo camolos oficiales en la las respectivas Facultades o en la 27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultiades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad. versidad.

Madrid, 25 de junio de 1973.—El Director general de Universidades e Investigación, Luís Suarez Fernandos.

ORDEN de 25 de junto de 1973 por la que se antincia a concurso-agosición, en turna libre, las plazas de Profesor agregado de «Electrónico (In-formática)», en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Bilbão y Autônoma de Barcelona.

limo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesor agregado de «Flectrónica linformatica)» en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Bitoao y Autónoma de Barcelona.

Este Ministerio, previo informe de la Comiaion Superior de Personal, ha resuelto anunciar las mencionadas plazas, pera su provisión, a concurso-oposición, en turno fibre.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberan reunir los requisitos que se exigen en las normas ya aprobadas por la Comisión Superior de Personal, que se publican en el anexo adjunto a la presente Orden, rigiéndose el concurso oposición por los protentos legales que en las mismas, se señalan.

Asimismo habrán de tener en cuenta, para la redacción del programa que ha de ser incluido en la Memoria lo dispues-

to en el número 2.º de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de abrill. Los Profesores agregados nombrados, y que reúnan los de-más requisitos exigidos en la Orden de convocatoria corresponmas requisitos exigidos en la Orden de convocatoria correspon-diente, podrán concurrir a los concursos do acceso que se anun-cien para la provisión de las cátedras enunciadas en el De-partamento 8 del Decreto 1199/1966, de 31 de marzo (*Bole-tín Oficial del Estado» del 16 de mayol, según lo dispuesto en el artículo 4. 7, 8, del indicado Decreto. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo, Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por la que se convoca, previo informo favorable de la Comisión Superior de Personal, para su provision a concurso-oposición, en turno libre, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad, las plazas de Profesor agregado de «Electrónica (Informática)» en la Facultad de Ciencias de las

Universidades de Bilbao y Autónoma de Barcelona.

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habra de regir el mencionado concurso-oposición y que

on las siguientes:

1. Normas generales

1.º El concurso-oposición se regira por lo establecido en la presente Orden de convocatoria, Ley 83/1985, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado: Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1988, de 27 de junio; Ley 45/1966, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966 sobre constitución de los Tribunales en los concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado. Éstada.

II Requisitos

- 2.1 Para ser admitido al concurso oposición se requieren las condiciones sigurentes:

Av ser espanoi

B) Haber cumplido veintiún años de edad.

C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado de la Administración Institucional o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el servicio do funcionas públicas.

b de la Administration Local, la manare inhabitatio para el servicio de funciones públicas.

Di Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.

g) No parocer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto ficios o proposicio que imperior para el servicio.

sico o psiquico que inhabilite para el servicio.

F) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos, tanto en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como en la fecha de posesión de su cargo.

G) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

- al Haber desembenado función docento o investigadora. efectiva durante tres cursos completos, como minimo, en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuacion:
- a) Universidades del Estado, Institutos de Investigación o prefecionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditadas mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaria General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectiva-

b'il Contro de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Es-contal o Deusto, mediante certificación expedida por los Recto-res o Directores de los mismos. c'il Centro de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaria General de la Universidad de Ma-

expedida por la Secretaria General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d') Institutos de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar, ademas, la condicion de miembro o colaborador del interesado.

el Real Calegio Mayor Albornociano de San Clemente de Bolonia (italiar), que se acreditará mediante la certificación del Reconstator del mismo, en la que se acreditaria mediante la certificación del Reconstator del mismo del mismo. Rector dej mismo, en la que constara, además, la condicion de becario del mismo.

ob hecario del inismo.

Il Junta de Enorgia Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar, ademas, la condición de colaborador o investigador del interesado.

gl. Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arreglo al Convenio de la Santa Sede de 5 de abril do 1962,